

**DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR
GENERAL ELECTORAL PARA PARTIDO POLÍTICO**

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

El correo electrónico será utilizado para notificar válidamente al partido político y administrador general electoral, de las actuaciones y resoluciones propias de la revisión de cuentas electorales y procedimientos administrativos sancionatorios. Ambos deberán mantener actualizada siempre su cuenta de correo electrónico ante el Servicio Electoral, inclusive cautelar su buen uso, mantenerla activa, sin fallas o con el espacio de almacenamiento suficiente de información. No anula la notificación cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que no reciba el correo electrónico.

DATOS REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO

REPRESENTANTE LEGAL		Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
RUN N°			FECHA	/ / 2023
DOMICILIO COMPLETO (Calle, N°, Dpto/casa, Villa/Pb, Sector)				
Teléfono fijo			Teléfono móvil	
E-mail				

DATOS ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL		Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
RUN N°			FECHA	/ / 2023
DOMICILIO COMPLETO (Calle, N°, Dpto/casa, Villa/Pb, Sector)				
Teléfono fijo			Teléfono móvil	
E-mail				

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39 del DFL N°3/Ley 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" podrá ser sancionado de conformidad con las disposiciones de dicho cuerpo legal.

El administrador general electoral que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (Art. 31 DFL N°3/Ley 19.884).

Todo partido político, a través de su administrador general electoral, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

Firma Representante Legal Partido Político

Firma Administrador General Electoral

GENERALIDADES

Todos los partidos políticos deberán designar a un Administrador General Electoral, quien estará obligado a llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales de la campaña en los términos establecidos en la Ley N°19.884 y de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente instructivo. Esta designación deberá ser realizada en la oportunidad en que los partidos autoricen al Director del Servicio Electoral a abrir la cuenta bancaria electoral destinada al financiamiento de sus campañas plebiscitarias.

Corresponderá al partido político velar porque la persona designada para el desempeño de la administración general electoral cumpla con todos los requisitos exigidos por ley y no mantenga inhabilidades vigentes para ejercer el cargo.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración general electoral es un contrato en que un partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a una persona natural, de acuerdo con las responsabilidades establecidas por ley. De esta forma, los elementos esenciales de este contrato son que el partido político (mandante) confía a una persona natural (Administrador General Electoral) la gestión del registro y control de los ingresos y gastos electorales; y su presentación ante el Servicio Electoral en los plazos y forma establecidos por ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan por incumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.884.

FORMA DE NOMBRAMIENTO

La designación del Administrador General Electoral es un acto solemne, y la voluntad de quienes concurren a su celebración deberá ser manifestada cumpliendo las siguientes formalidades:

- a. Deberá efectuarse por el integrante del órgano ejecutivo del partido político que tenga su representación legal.
- b. Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral al momento de ser autorizada la apertura de la cuenta bancaria electoral destinada al financiamiento de sus campañas electorales plebiscitarias.
- c. La designación se realizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad, casilla de correo electrónico y domicilio de la persona designada.
- d. Deberá constar la firma de la persona designada, en señal de aceptación del cargo.
- e. No estar afecta a las inhabilidades que se señalan en el artículo siguiente.

En el caso de incumplimiento de alguna de las formalidades precedentemente señaladas, se considerará como administrador general electoral del partido al administrador general de fondos del mismo.

EXTINCIÓN DEL MANDATO

Le serán aplicables al contrato de administración general electoral todos los modos de término del contrato establecidos en la Ley N°19.884.

No obstante, lo anterior, el plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de cuentas generales de ingresos y gastos electorales. Lo anterior, sin perjuicio del supuesto establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N°19.884.

**DECLARACIÓN JURADA INHABILIDAD PARA EJERCER COMO
ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL PARA PARTIDO POLÍTICO**

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

Yo, _____, bajo el presente instrumento, declaro fehacientemente estar habilitado para ejercer el cargo de administrador general electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del DFL N°3/Ley N° 19.884, al no encontrarme en las siguientes condiciones de individuos inhabilitadas para ejercer el citado cargo:

- a. Ciudadanos sin derecho a sufragio;
- b. Condenados por delitos tributarios o contra la fe pública;
- c. Candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto eleccionario;
- d. Directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria;
- e. Autoridades de la Administración del Estado; funcionarios públicos, y
- f. Alcaldes.
- g. Personas no afiliadas al partido político.

Firma Administrador General Electoral

En caso de verificarse alguna de las inhabilidades anotadas, el Servicio Electoral podrá remover o rechazar el nombramiento (Art. 43, DFL N°3/Ley N° 19.884).

Quien ejerza el cargo de administrador electoral general, además deberá ser militante del partido respectivo (Art. 38, DFL N°3/Ley N° 19.884).